



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Por ser procedente, conforme a lo normado por los artículos 161 numeral 2º y 162 del Código General del Proceso, accédase a lo solicitado por los profesionales del derecho que representan los intereses de los herederos reconocidos.

En consecuencia, se decreta la suspensión del presente proceso por el termino de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, vencido el cual, de no pronunciarse las partes sobre su terminación, se procederá con el señalamiento de fecha, para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.